

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1737 DE 2007

(mayo 18)

por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* El presente decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 2°. *Asignaciones básicas.* Las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán las siguientes:

Grado salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Orientador de defensa o espiritual	Técnico	Asistencial
1	1.776.173	1.156.836	937.363	454.369	433.700	433.700
2	1.986.311	1.209.036	993.395	457.538	434.192	433.746
3	2.097.378	1.273.093	1.046.558	466.987	436.048	434.192
4	2.229.249	1.346.688	1.073.949	473.299	444.918	436.048
5	2.286.616	1.393.584	1.156.836	482.780	454.369	444.918
6	2.388.022	1.462.572	1.209.036	489.092	457.538	454.369
7	2.530.814	1.535.290	1.273.093	514.332	466.987	457.538
8	2.586.630	1.601.380	1.346.688	577.438	473.299	458.149
9	2.682.506	1.656.022	1.393.584	618.444	482.780	466.987
10	2.881.780	1.725.744	1.462.572	668.927	488.250	473.299
11	2.926.476	1.733.440	1.535.290	732.034	489.092	482.780
12	3.018.818	1.830.924	1.601.380	763.274	514.332	489.092
13	3.149.506	1.874.520	1.656.022	937.363	548.424	501.082
14	3.319.171	1.983.727	1.725.744	993.395	577.438	514.332
15	3.388.225	2.045.703	1.830.924	1.046.558	581.096	548.424
16	3.435.075	2.122.867	1.983.727	1.073.949	618.166	577.438
17	3.622.904	2.328.251	2.122.867	1.156.836	618.444	581.096
18	3.923.728	2.347.051	2.347.051	1.209.036	668.927	618.166
19	4.225.229	2.388.022	2.530.453	1.273.093	732.034	618.444
20	4.646.261	2.530.453	2.661.586	1.346.688	744.009	668.927
21	4.709.899	2.661.586	2.866.394	1.393.584	763.274	679.437
22	5.211.768	2.703.944	3.083.249	1.462.572	792.811	732.034
23	5.724.300	2.866.394	3.319.044		812.906	733.373
24	6.176.859	3.018.818	3.537.553		894.619	763.274
25	6.660.019	3.083.249	3.804.750		936.171	787.451
26	7.006.341	3.303.671	4.020.169		986.937	812.906
27	7.353.707	3.471.930	4.335.080		1.046.558	830.713
28	7.763.438	3.610.367			1.116.071	856.535
29		3.796.185			1.156.836	894.619
30		3.987.147			1.209.036	913.512
31		4.371.498			1.366.046	936.171
32		4.614.354			1.462.387	960.320
33		4.709.287			1.607.040	990.157
34		5.174.671				1.031.828
35		5.717.117				1.094.961
36		6.205.560				1.209.036
37						1.318.710
38						1.462.572
39						1.591.093

Parágrafo 1°. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2°. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Parágrafo 3°. Ningún empleado a quien se aplique el presente decreto, tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 01 de la escala del nivel asistencial.

Artículo 3°. Las escalas establecidas en el presente decreto se aplicarán a las entidades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, una vez se hayan efectuado las equivalencias

en la nómina y los ajustes en la respectiva planta de personal del Sector Defensa; hasta tanto no se efectúen los anteriores ajustes, los salarios de los empleados civiles no uniformados del Sector Defensa, se continuarán pagando con la escala que se les viene aplicando.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 093 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 7 DE 2007

(mayo 17)

por el cual se publica la lista de aspirantes al concurso público y abierto de notarios y la calificación resultante de la valoración y análisis efectuado por el ente operador del concurso sobre méritos y antecedentes.

El Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006, la Sentencia C-421 de 2006 de la Corte Constitucional y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de abril de 2007, a las 6:00 p. m., se cumplió el plazo del proceso de inscripción y el respectivo envío de la documentación necesaria para el proceso de calificación de méritos y antecedentes del concurso público y abierto para el acceso a la carrera notarial;

Que según lo dispuesto en el cronograma del concurso, se estipuló que entre el 14 y el 18 de mayo de 2007 se debe proceder a la expedición y publicación de la lista de aspirantes admitidos y no admitidos de acuerdo con la calificación obtenida en el análisis de méritos y antecedentes, razón por la cual,

RESUELVE:

Artículo 1°. Publicar en un diario de amplia circulación nacional y en la respectiva página web del concurso, el listado de todos los aspirantes con indicación del código de inscripción y el puntaje obtenido como resultado de la calificación de méritos y antecedentes, incluyendo los admitidos y no admitidos al concurso público y abierto a la carrera notarial, realizado bajo la responsabilidad de la Universidad de Pamplona como ente operador del concurso, conforme a lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo número 1 de 2006 del Consejo Superior.

Artículo 2°. Quienes figuren como rechazados en el listado de calificación de méritos y antecedentes, así como quienes presenten inconformidad con tal calificación podrán interponer el recurso de reposición, en los términos y condiciones fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del listado de calificación de méritos y antecedentes, contenido en el presente acuerdo. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación.

Para la sustentación del recurso, únicamente se considerarán los documentos presentados dentro de la etapa de inscripción y no se aceptarán documentos adicionales tal como lo prevé el artículo 11 del Acuerdo 01 de 2006.

Los recursos que se presenten deberán ser remitidos dentro del término legal, a la Universidad de Pamplona como operadora del concurso a través de la página web de este (www.carreranotarial.gov.co).

Los aspirantes podrán consultar los factores tenidos en cuenta para su calificación de méritos y antecedentes y el cumplimiento o no de los requisitos señalados en la ley a través de la página web del concurso.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2007.

El Ministro del Interior y de Justicia, Presidente del Consejo Superior,

Carlos Holguín Sardi.

El Secretario Técnico del Consejo Superior,

Daniel Alberto Acevedo Escobar.

(C. F.)